

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ref. 110014003082-2018-0904-00

Verificado lo solicitado en los memoriales que anteceden, se le pone de presente a la deudora y al liquidador designado que respecto a las solicitudes vistas a folios 320 a 351, los memorialistas deberán estarse a lo resuelto en auto de 15 de junio de 2021 (fl. 311-1).

Ahora bien y toda vez que a la fecha no se ha recibido respuesta por parte de la Secretaría de Hacienda, se ordena que por Secretaría se oficie nuevamente a dicha entidad para que en el término de tres (3) días contados a partir de la recepción de la respectiva comunicación, allegue con destino a este proceso certificación sobre el monto actualizado de la obligación aquí cobrada a la señora Ana Victoria Alonso Galindo C.C. 41798242 por concepto de acreencias adeudadas a la administración, única y exclusivamente al correo electrónico: jcmpal82bt@notificacionesrj.gov.co.

No obstante de lo anterior y con el fin de poder resolver sobre la aprobación del acuerdo de Resolución de liquidación patrimonial suscrito entre la deudora Ana Victoria a Alonso y los acreedores Metropol Geo Consultores S.A.S. y Leonardo Palacios Hernández, se requiere a las partes intervinientes para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, procedan a reajustar o corregir el acuerdo que se presentó respecto de las acreencias fiscales adeudadas a la Secretaría de Hacienda referente a la regla que se estableció sobre la condonación de intereses, puesto

que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 553 del C.G.P., concordante con el artículo 634 del Estatuto Tributario, no es posible aprobar acuerdos que impliquen la condonación o rebajas de impuestos, tasas o contribuciones, cuando no han sido aprobados por la autoridad respectiva. **OFICIESE.**

Por Secretaría, procédase al diligenciamiento de la anterior comunicación.

Cumplido lo anterior, se resolverá lo que en derecho corresponda sobre el acuerdo de pago y el proyecto de adjudicación presentados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día veintitrés (23) de agosto de
2021

Por anotación en estado N° **83** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Melquisedec Villanueva Echavarría
Secretario

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra
Juez Municipal
Civil 82
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

7817d7a7b9433c3b386ba43abe1fa2c4527c3897f01dccdeb2cd1fb4c5de787d

Documento generado en 20/08/2021 03:19:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>